

## Régimen de Regularización de Activos Dictamen firma conjunta

Al amparo de las disposiciones del artículo 31 de la Ley N° 27.743 y tomando en consideración que la retención del 5% no resulta procedente cuando los fondos y los resultados derivados de las inversiones mencionadas en dicho artículo se afecten a cualquiera de los destinos mencionados en éste y en las condiciones allí establecidas, de manera indistinta y sucesiva, ¿Cuál es el tratamiento a dispensar en los siguientes supuestos?

**a) Un sujeto exterioriza fondos por U\$S 90.000 y realiza una inversión que le genera un resultado -ganancia- de U\$S 20.000, por lo que al 31/10/24 están depositados en la cuenta especial U\$S 110.000. ¿En este caso el sujeto puede retirar el importe total a partir del 1° de noviembre de 2024, por tratarse del supuesto de exteriorización de fondos por menos de U\$S 100.000 sin sufrir retención alguna?**

Sí, puesto que a los efectos del artículo 31 de la Ley N° 27.748 y del artículo 18 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio, debe considerarse el importe total de los fondos regularizados (en el ejemplo, U\$S 90.000), no alterando dicha conclusión los resultados de las inversiones que se realicen.

**b) Un sujeto exterioriza fondos por U\$S 110.000 y realiza una inversión que le genera un resultado -pérdida- de U\$S 20.000, por lo que al 31/10/24 están depositados en la cuenta especial U\$S 90.000. ¿En este caso el sujeto puede retirar el importe total a partir del 1° de noviembre de 2024, por tratarse del supuesto de exteriorización de fondos por menos de U\$S 100.000 sin sufrir retención alguna?**

No, conforme lo indicado en la respuesta a la pregunta anterior, debe tomarse en consideración el importe total de los fondos originalmente regularizados, esto es, sin considerar el resultado de la inversión (es decir, U\$S 110.000).

En atención a que, en el presente caso, estos últimos superan los U\$S 100.000, los fondos y los resultados de las inversiones deben permanecer depositados -o afectados a los destinos admitidos por las disposiciones vigentes hasta el 31/12/2025; caso contrario, en el ejemplo, los U\$S 90.000 quedarán sujetos a la retención del 5%. A partir del 1° de enero de 2026, los fondos y los resultados de las inversiones podrán ser retirado sin sufrir retención alguna.

**c) Un sujeto exterioriza fondos por U\$S 110.000 y realiza una inversión que le genera un resultado -ganancia- de U\$S 20.000, por lo que al 31/10/24 están depositados en la cuenta especial U\$S 130.000. ¿La mencionada ganancia puede retirarse a partir del 1/11/2024 sin quedar sujeta a retención?**

No. El importe total depositado en la cuenta especial al 31/10/24 es susceptible de quedar sujeto a retención, de no cumplir con las condiciones que prevé la norma legal, ello por cuanto los fondos exteriorizados superan los U\$S 100.000.